



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...] no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo, incluidos viviendas y locales que permanezcan cerrados por causa no imputable a la Administración.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos en los términos que establezca la legislación sobre Residuos Sólidos Urbanos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa por unidad de vivienda o local:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Tarifa € Anual	Tarifa €/ Trimestre
Vivienda	<b>50,0955</b>	<b>12,523875</b>
Edificación destinada a alojamiento (hoteles, pensiones, residencias y análogos)	<b>64,386</b>	<b>16,0965</b>
Establecimiento de alimentación, restauración y espectáculos	<b>64,386</b>	<b>16,0965</b>
Locales mercantiles (centros oficiales, oficinas bancarias...)	<b>100,191</b>	<b>25,04775</b>
Industrias	<b>615,4365</b>	<b>153,859125</b>
Otros usos no expresamente tarifados	<b>50,0955</b>	<b>12,523875</b>

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado, u orden de la Alcaldía por motivos de interés público mediante ejecución subsidiaria, se facturará al coste del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Devengo

**1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo coincidiendo este con el trimestre natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio en fechas diferentes, en cuyo caso se devengará en el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el sector de la vivienda o local se presta el servicio cuando tenga concedida licencia de conexión a la red de agua potable o la licencia de primera ocupación.**

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se liquidarán trimestralmente. El cambio de titularidad del inmueble surtirá efectos en el trimestre siguiente a aquel en que tenga lugar.

#### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. El Ayuntamiento podrá dar el alta de oficio desde el momento en que conste concedida licencia de primera ocupación o licencia de conexión a la red de agua potable, o



www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

bien desde que conste que la vivienda puede ser habitada o el local utilizado para un fin comercial.

Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará **trimestralmente** mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario en la fecha en que se determine por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 2012 y tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor en el ejercicio 2013 ,permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfnº: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es



www.yunquera.es

## Ayuntamiento de Yunquera

### **JURISPRUDENCIA**

<sup>1</sup> La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo (STSJ de Canarias-Tenerife, de 8 de febrero de 1999; STSJ de Baleares, de 30 de julio de 1999; STSJ de Andalucía-Granada, de 24 de julio de 2000, o STSJ de Canarias-Tenerife, de 30 de junio de 2000), y con independencia de las dificultades que suponga su utilización. En el mismo sentido, la DGCHT, Resolución de 25 de marzo de 1998, sostiene la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas y locales que permanecen cerrados.

Alguna Jurisprudencia relaja en cierto modo esta tesis, para el caso de edificaciones que no se encuentran en disposición de utilizar el servicio (el TSJ de Cataluña, Sentencia de 29 de enero de 1999, considera improcedente exigir la tasa respecto de un local al que se ha denegado licencia de instalación, estando desocupado y sin suministro de agua y electricidad).

<sup>1</sup> El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999).

<sup>1</sup> La Sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que «la Ordenanza fiscal cuestionada grava al usuario, exigiendo el pago al propietario en calidad del sustituto del contribuyente (...). Si deben pagar los propietarios de los inmuebles es con derecho a reclamar esta cantidad de los usuarios, con carácter previo o posterior al pago de la tasa».

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

<sup>1</sup> A tenor del artículo **24.4** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, «para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfnº: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es





www.yunquera.es

## Ayuntamiento de Yunquera

En este sentido, la Sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que el «artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales (aunque se refiere a la anterior Ley 39/1988, este artículo se corresponde exactamente con el del nuevo texto refundido) no obliga, sino que solamente autoriza que en la fijación del importe de las tasas se tengan en cuenta criterios de capacidad económica de los obligados a satisfacerlas. Por lo cual, no es legalmente exigible que se fijen las tasas teniendo en cuenta todos o uno determinado de los datos que permitan conocer esta capacidad, sino solamente que, si el importe de la tasa se desvía en algo de lo que sería la parte proporcional del coste del servicio, sea con fundamento en algún criterio razonable de capacidad económica. Al respecto se considera que el valor catastral de las viviendas sí denota la capacidad económica de quien las utiliza, dado que suponen la propiedad de un patrimonio o la existencia de ingresos suficientes para abonar el alquiler que es directamente proporcional al valor real de la vivienda. Es razonable pensar que quien disfruta de una vivienda de mayor valor tiene más capacidad para abonar la tasa de quien disfruta una de inferior valor».

<sup>1</sup> El TSJ de Canarias-Tenerife, Sentencia de 7 de abril de 1999, anuló la tasa por recogida de basuras cuya cuota se calculó en función del metro cuadrado de superficie del local para todos los locales diferentes de la vivienda, estableciéndose un número mínimo de metros que serán computados con independencia de la actividad realizada, con el argumento de que la superficie del local no es un índice que sirva para cuantificar la basura que se produce.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es